

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1913.)

Núm. 2.517.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 174.

Declarada la enfermedad varicelosa en algunas pjaras de ganado lanar de distintos vecinos del Arrabal de Calabazas, término municipal de Olmedo, se ha señalado para el aislamiento de dichos ganados con el fin de evitar el contagio, el término cuya demarcacion está comprendida desde el pago de la Maladrada y Cuesta desde el Puente de Vallesmiguel á la raya de Cotes y desde el mismo Puente por el camino de Pozaldez al de entre las dos Cuestas en direccion á Pezal de Gallinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 24 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

José Sammartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Es el Bachillerato en España, y su equivalente en otros países, un conjunto de conocimientos, que empezando á formar la cultura general del estudiante determinan su vocacion, siendo más que todo preparacion indispensable para emprender con fruto estudios superiores.

El carácter preparatorio de este grado ha indicado, sin duda, á países de tanta cultura como Alemania, á reconocer la validez de los de Bachiller extranjeros, y tanto en Inglaterra como en Francia encuentran los que lo han adquirido en otros Estados grandes facilidades para obtener sus matrículas en las diversas facultades.

España, por el contrario, no ha reconocido nunca la validez de estos estudios á pesar de reiteradas instancias, y así se da el caso que en las naciones antedichas hay quizá más de 8.000 estudiantes procedentes de veintitantos países de América y Oceanía que, hablando nuestro idioma, llevando nuestra sangre y estando identificados con nuestra literatura y arte, no lo están con nuestra ciencia, toda vez que al regresar á su país con un título profesional im-

portan la alemana, la inglesa ó la francesa, porque su madre patria les niega lo que otras les otorgan.

Deben ser nuestros Establecimientos docentes el medio de comunicacion de la ciencia europea con los países que fueron españoles, por lo que se impone abrirles las aulas con las indispensables restricciones, sin negar tampoco este privilegio á los súbditos de los demás Estados que tengan organizada su enseñanza, ni á los españoles, que hayan cursado estudios en el extranjero.

El Ministro que suscribe, al tener el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto, no se siente estimulado por razones de indole económica; sólo tiene el propósito de contribuir á la union espiritual con los Estados que de España recibieron el bautismo de la civilizacion.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Ruiz Gimenez*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes á la enseñanza superior, serán válidos en España como si se hubiesen expedido en el Reino, siempre que procedan de establecimiento oficial dependiente del Estado y

se haya demostrado la autenticidad del mismo, por su legalizacion ó la acordada correspondiente, y se identifique la persona á quien estuviese extendido.

Art. 2.º Estos títulos satisfarán los mismos derechos que devenguen los de Bachiller españoles.

Dado en San Sebastian á veinte de Septiembre de 1913.—ALFONSO —El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquin Ruiz Gimenez*.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.491.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de Territorial, Rústica y Pecuaria para 1914.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion, al publicar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 4 de Septiembre último para el próximo año de 1914 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se complace en dar á los Ayuntamientos y

Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.^a Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza reconocida son: 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la sección primera, y 18'7.452 por 100 para los de la segunda, habiéndose por lo tanto dentro del límite máximo establecido que es el 16 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a La confección del repartimiento se ajustará al modelo que se publica, teniendo presente lo que dispone el artículo 73 y 84 del Reglamento citado, y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificación las cantidades que figuran en cada casilla.

En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales hasta las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis, y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.^a Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los dos apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste solo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales continúan recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental, que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amillaradas á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar lo que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobación de dichos

extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arreglo á la prevención décima tercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupan en el amillaramiento ó apéndices su líquido imponible y por quién están administradas.

4.^a También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación, que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponda. En la casilla correspondiente, se precisará el importe del recargo para las atenciones de Primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.^a El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.^a, y la copia en la clase 12.^a, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos se reintegrarán precisamente con el papel de pagos al Estado y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros, no sólo no se aprobarán los documentos de referencia, sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

6.^a Todos las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva é igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud para que sea verdadero

resumen de las operaciones que representan, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

7.^a No será admitido por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Delegación, cualquiera de los conceptos del capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

8.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.^a del 16 por 100 y los de la 2.^a del 20'25, que son tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación), las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria; pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

9.^a Los repartimientos individuales, una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.^o del artículo 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

10.^a Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, que contendrán en columnas separadas, el importe de las cuotas del Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas y de las cantidades que por error, desprecio de fracciones ú otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el presente año; ade-

más habrán de comprender, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

11.^a Del total de las listas cobratorias se deducirán el importe de los recibos correspondientes á *Bienes del Estado*, haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse despues á las mismas.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales, formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días, y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas cobratorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía que tanto las Juntas periciales, como los Ayuntamientos, y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia, que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios ó las Corporaciones dilataren más allá del señalado los devueltos, para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 24 de Septiembre de 1913 — El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrri*.

REPARTIMIENTO PARA 1914

CONTRIBUCION TERRITORIAL--RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.496.930 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de..... por 100 y 399.509 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX - XII)												
		Rústica y colonia	Pecuaría	Total (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma (IV + V)	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Surran las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos (VI + VII + VIII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la calidad en el año anterior	Suma las bajas (I + II)													
															I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	Berceruelo.	16775	1038	17813	2850	456	3306	16'43		3322'43							3322'43									
2	Castriello-Tejeriego..	35597	8883	44480	7118	1139	8257	42'96		8299'96							8299'96									
3	Castrodeza.	36698	4811	41509	6642	1063	7705			7705							7705									
4	Castronuño.	123168	24494	147662	23630	3781	27411	532'63		27943'63							27943'63									
5	Cogeces de Iscar. . . .	20078	3886	23964	3335	614	4449	103'78		4552'78							4552'78									
6	Esguevillas.	69500	13690	83190	13312	2130	15442			15442							15442									
7	Fombellida.	40003	8997	49000	7841	1255	9096	111'54		9207'54							9207'54									
8	Fuensaldaña.	60000	6501	66501	10642	1703	12345	2'73		12347'73							12347'73									
9	Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4929	788	5717			5717							5717									
10	Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	5247	839	6086	10'23		6096'23							6096'23									
11	Laguna de Duero. . . .	41350	11883	53233	8519	1363	9882	18'34		9900'34							9900'34									
12	Langayo.	30153	4322	34475	5517	883	6400			6400							6400									
13	Llano de Olmedo. . . .	25094	2782	27876	4461	714	5175	17'72		5192'72							5192'72									
14	Manzanillo.	22885	1842	24727	3957	633	4590			4590							4590									
15	Marzales.	33448	5000	38448	6153	981	7137	27'07		7164'07							7164'07									
16	Muriel.	39433	6552	45985	7359	1178	8537	168'13		8705'13							8705'13									
17	Olmos de Esgueva. . . .	28778	4573	33351	5337	854	6191	86'82		6277'82							6277'82									
18	Pedraja de Portillo. . .	46442	12654	59096	9457	1513	10970	98'60		11068'60							11068'60									
19	Pedrosa del Rey. . . .	91393	8049	99442	15913	2546	18459	27'35		18486'35							18486'35									
20	Piña de Esgueva. . . .	35834	7595	43429	6950	1112	8062			8062							8062									
21	Puente Duero.	6757	2211	8968	1435	230	1665	29'77		1694'77							1694'77									
22	Quintanilla de Arriba..	35448	9635	45083	7214	1154	8368	35'05		8403'05							8403'05									
23	Quintanilla del Molar..	29274	1529	30803	4929	789	5718	103'10		5821'10							5821'10									
24	San Llorente.	32500	6010	38510	6163	986	7149			7149							7149									
25	San Román de la Hornija	52291	11600	64591	10336	1654	11990	62'41		12052'41							12052'41									
26	Sardon de Duero. . . .	15492	4892	20384	3262	522	3784	17'45		3801'45							3801'45									
27	Tordehumos.	135279	16000	151279	24208	3873	28081	285'49		28366'49							28366'49									
28	Torrefombellida..	21639	6956	28595	4576	732	5308	142'93		5450'93							5450'93									
29	Traspinedo.	24000	4026	28026	4485	717	5202	15'89		5217'89							5217'89									
30	Valladolid.	400579	104870	505449	80884	12941	93825	13786'02		107611'02							107611'02									
31	Vega de Valdetronco..	52850	4550	57400	9185	1470	10655	24'82		10679'82							10679'82									
32	Ventosa de la Cuesta..	29340	5740	35080	5614	898	6512			6512							6512									
33	Vitoria.	11549	5216	16765	2683	429	3112			3112							3112									
34	Villafranca de Duero. . .	17177	4990	22167	3547	567	4114	88'28		4202'28							4202'28									
35	Villanueva la Condesa..	18532	1189	19721	3156	505	3661	42'65		3703'65							3703'65									
36	Villanueva los Infantes	23349	2893	26247	4200	672	4872			4872							4872									
37	Villavaquerin.	58898	7398	66296	10609	1698	12307	139'30		12446'30							12446'30									
38	Zarza (La)..	24020	3548	27568	4411	706	5117	33'73		5150'73							5150'73									
TOTAL DE LA 1.ª SECCION		1842603	348099	2190702	350566	56091	406657	16071'22		422728'22							422728'22									

SECCION SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.

1	Adalia.	31125	1889	33014	6188	990	7178			7178							7178
2	Aguasal.	23523	3913	27436	5143	823	5966	58'90		6024'90							6024'90
3	Aguilar de Campos..	87610	15476	103086	19324	3092	22416	317'82		22763'82							22763'82
4	Alaejos..	205945	6540	212485	39831	6373	46204	218'53		46422'53							46422'53
5	Alcazaren..	58408	7484	65892	12352	1976	14328	232'54		14560'54							14560'54
6	Aldea de San Miguel..	37343	7002	44345	8313	1330	9643			9643							9643
7	Aldeamayor San Martin	39098	2990	42088	7889	1262	9151	325'92		9476'92							9476'92
8	Almaráz.	22115	2510	24625	4616	739	5355			5355							5355
9	Almenara.	18233	1655	19888	3728	596	4324			4324							4324
10	Amusquillo.	12911	3422	16333	3062	490	3552	9'61		3561'61							3561'61
11	Arroyo	24309	2954	27263	5110	818	5928	12'77		5940'77							5940'77
12	Ataquines..	65082	7282	72364	13565	2170	15735	285'01		16020'01							16020'01
13	Bahabon.	13374	2273	15652	2934	469	3403	2'28		3405'28							3405'28
14	Barcial de la Loma..	44114	4669	48783	9144	1463	10607	287'89		10894'89							10894'89
15	Barruelo.	15118	2256	17374	3257	521	3778			3778							3778

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
16 Becilla de Valderaduey	72796	12637	85433	16015	2562	18577	147'17		18724'17				18724'17
17 Benafarces	33201	2340	35541	6662	1066	7728	23'02		7751'02				7751'02
18 Berceo	54742	2946	57688	10814	1730	12544	24'17		12568'17				12568'17
19 Berrueces	27327	5035	32362	6066	971	7037	59'21		7096'21				7096'21
20 Bobadilla del Campo	49123	4062	53185	9970	1595	11565			11565				11565
21 Bocigas	26146	4781	30927	5797	928	6725	54'50		6779'50				6779'50
22 Bocos	14241	1260	15501	2906	465	3371			3371				3371
23 Boecillo	20310	1856	22166	4155	665	4820			4820				4820
24 Bolaños de Campos	56847	7143	63990	11995	1919	13914	310'08		14224'08				14224'08
25 Braojos de Medina	36303	4800	41103	7706	1233	8939	122'45		9061'45				9061'45
26 Bustillo de Chaves	26286	3077	39363	7379	1181	8560	30'15		8590'15				8590'15
27 Cabezon	69633	10033	79716	14943	2391	17334	16'19		17350'19				17350'19
28 Cabezon Valderaduey	18300	2038	20338	3812	610	4422	62'63		4484'63				4484'63
29 Cabieros del Monte	48899	2897	51796	9709	1553	11262	491'71		11753'71				11753'71
30 Campaspero	31558	6549	38107	7143	1143	8286	4'86		8290'86				8290'86
31 Campillo (El)	36050	2525	38575	7231	1157	8388			8388				8388
32 Camporredondo	15781	1188	16969	3181	509	3690			3690				3690
33 Canalejas de Peñafiel	20170	816	20986	3934	629	4563	8'53		4571'53				4571'53
34 Canillas de Esgueva	18717	7826	26543	4976	796	5772	7'68		5779'68				5779'68
35 Carpio (El)	66793	13884	80677	15123	2420	17543			17543				17543
36 Casasola de Arion	55141	3684	58825	11027	1764	12791			12791				12791
37 Castrejon	33617	5489	39106	7331	1173	8504	35'20		8539'20				8539'20
38 Castrillo de Duero	37000	3575	40575	7606	1217	8823	19'58		8842'58				8842'58
39 Castrobel	17080	5768	22848	4283	685	4968	368'05		5336'05				5336'05
40 Castromembibre	19658	1857	21515	4033	645	4678			4678				4678
41 Castromonte	78552	10363	88916	16668	2667	19335	118'60		19453'60				19453'60
42 Castronuevo de Esgueva	40166	8310	48476	9087	1454	10541	118'62		10659'62				10659'62
43 Castroponce	36405	4615	41020	7689	1230	8919	200'01		9119'01				9119'01
44 Castroverde de Cerrato	28993	7260	36253	6796	1087	7883	34'72		7917'72				7917'72
45 Ceinos de Campos	62672	14906	77578	14542	2327	16869	85'79		16954'79				16954'79
46 Cervillejo de la Cruz	35501	3021	38522	7221	1155	8376	103'29		8479'29				8479'29
47 Cigales	90969	9294	100262	18795	3007	21802	00'67		21802'67				21802'67
48 Ciguñuela	42271	15428	57699	10816	1731	12547	25'89		12572'89				12572'89
49 Cistérniga (La)	37070	3730	40800	7648	1224	8872	8'92		8880'92				8880'92
50 Cogeces del Monte	45363	17165	62528	11717	1875	13592	54'72		13646'72				13646'72
51 Corcos	49043	7432	56475	10586	1694	12280	9'07		12289'07				12289'07
52 Corrales de Duero	17582	4538	22120	4147	664	4811	104'05		4915'05				4915'05
53 Cubillas Santa Marta	35887	5103	40990	7684	1229	8913	110'91		9023'91				9023'91
54 Cuenca de Campos	107389	18245	125634	23550	3768	27318	28'99		27346'99				27346'99
55 Curiel	41759	5230	47039	8817	1411	10228	21'43		10249'43				10249'43
56 Encinas de Esgueva	30202	8955	39158	7340	1174	8514	21'46		8535'46				8535'46
57 Fompedraza	12543	1690	14233	2668	427	3095			3095				3095
58 Fresno el Viejo	78779	8041	86820	16275	2604	18879			18879				18879
59 Fontihoyuelo	29947	1153	31100	5830	933	6763	12'77		6775'77				6775'77
60 Gallegos de Hornija	18348	1500	19848	3721	595	4316			4316				4316
61 Gatón de Campos	47898	5960	53858	10096	1615	11711	30'56		11741'56				11741'56
62 Geria	43904	4922	48826	9153	1465	10618	10'50		10628'50				10628'50
63 Gomeznarro	33691	6880	40571	7805	1217	8822			8822				8822
64 Herrín de Campos	53695	7372	61067	11447	1832	13279	81'68		13360'68				13360'68
65 Hornillos	27046	2278	29324	5497	880	6377			6377				6377
66 Iscar	77474	8397	86371	16191	2591	18782	642'99		19124'99				19124'99
67 Lomoviejo	29990	3151	33141	6212	994	7206			7206				7206
68 Matapozuelos	68986	8544	77530	14533	2325	16858	69'82		16927'82				16927'82
69 Matilla de los Caños	19518	2560	22078	4139	662	4801	52'04		4853'04				4853'04
70 Mayorga	203900	30656	234556	43968	7035	51003	922'47		51925'47				51925'47
71 Medina del Campo	201181	21062	222243	41660	6666	48326			48326				48326
72 Medina de Rioseco	234476	19156	253632	47544	7607	55151	333'03		55534'03				55534'03
73 Megeces	17706	2980	20686	3878	620	4498	7'87		4505'87				4505'87
74 Melgar de Abajo	35315	3975	39290	7365	1178	8543	14		8557				8557
75 Melgar de Arriba	47747	5555	53302	9992	1599	11591	443'32		12034'32				12034'32
76 Mojados	43090	5843	48933	9173	1468	10641	123'52		10764'52				10764'52
77 Monasterio de Vega	33158	6160	44318	8308	1329	9637	198'01		9835'01				9835'01
78 Montealegre	77846	7072	84918	15918	2547	18465			18465				18465
79 Montemayor	24184	9041	33225	6226	996	7222	208'72		7430'72				7430'72
80 Moral de la Reina	65824	7956	73780	13830	2213	16043	166'54		16209'54				16209'54
81 Moraleja las Panaderas	8020	2510	10530	1974	316	2290			2290				2290
82 Morales de Campos	27702	3442	31144	5839	934	6773	60'76		6833'76				6833'76
83 Mota del Marqués	79371	9166	88537	16597	2655	19252	20'15		19272'15				19272'15
84 Mucientes	47175	15111	62286	11676	1868	13544	54'62		13598'62				13598'62
85 Mudarra (La)	15489	4897	20386	3821	611	4432			4432				4432
86 Nava del Rey	337649	20938	358747	67229	10757	77986	107'01		78093'01				78093'01
87 Olivares de Duero	36690	5809	42499	7964	1274	9238	59'30		9297'30				9297'30
88 Olmedo	210059	27950	238009	44615	7138	51753	1223'97		52976'97				52976'97
89 Olmos de Peñafiel	14663	1388	16054	3009	481	3490	3'06		3493'06				3493'06
90 Padilla de Duero	21621	4240	25861	4848	776	5624	8'09		5632'09				5632'09
91 Palacios de Campos	63553	2617	56170	10529	1685	12214			12214				12214
92 Palazuelo de Vedija	55965	11340	67305	12617	2019	14636	56'81		14692'81				14692'81
93 Parrilla (La)	22553	5062	27615	5176	828	6004	129'77		6133'77				6133'77
94 Pedrajas San Esteban	33117	8116	41233	7729	1237	8966	102'96		9068'96				9068'96
95 Peñafiel	96360	14358	110718	20755	3321	24076	818'87		24894'87				24894'87
96 Peñafór	70149	11613	81762	15327	2452	17779	2'62		17731'62				17731'62
97 Pesquera de Duero	45013	10639	55652	10432	1659	12101	43'22		12144'22				12144'22
98 Piñel de Abajo	29807	6514	36321	6808	1089	7897	26'82		7923'82				7923'82
99 Piñel de Arriba	18783	5432	24215	4539	726	5265			5265				5265
100 Pobladura de Soliedra	20163	1575	21738	4075	652	4727	37'75		4764'75				4764'75
101 Pollos	80552	7675	88227	16538	2646	19184	160'46		19344'46				19344'46
102 P. rtillo y su Arrabal	66349	13867	80216	15036	2103	17442	147		17589				17589

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
190 Villardefrades.	40995	4745	45740	8574	1372	9916	8542		1003142				1003142
191 Villarmentero.	12142	3604	15746	2952	472	3424	1673		344073				344073
192 Villaseñor.	24291	2239	26530	4973	796	5769			5769				5769
193 Villavellid.	33563	3743	37306	6993	1119	8112	4963		816163				816163
194 Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	23224	3716	26940	7232		2701232				2701232
195 Villavicencio de los Caballeros.	79065	11959	91024	17062	2730	19792	39657		2018857				2018857
196 Villavieja.	37874	3990	41864	7847	1255	9102	14079		924279				924279
197 Wamba.	62307	7862	60169	11279	1805	13084	13827		1322227				1322227
198 Zaratán.	44958	14768	59726	11196	1791	12987	27796		1326498				1326498
199 Zorita de la Loma.	22237	1650	23887	4478	716	5194	1548		520918				520918
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN	10078496	1371718	11450214	2146364	343418	2489782	2164594		251142794				251142794

RESUMEN

38 De la Sección 1.ª	1842603	318099	2190702	350566	56091	406657	1607122		42272822				42272822
199 De la Sección 2.ª	10078496	1371718	11450214	2146364	343418	2489782	2164594		251142794				251142794
TOTAL	11921099	1719817	13640916	2496930	399509	2896439	3771716		293415616				293415616

Valladolid 19 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.528.

Bocos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal como primer medio los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1914, se invita a los respectivos gremios de este pueblo para que lo soliciten aquellos en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos, y se realizará por medio del repartimiento vecinal.

Bocos 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ponciano Alvarez.

Núm. 2.526.

Castroponce.

Formado y aprobado por la Comisión competente el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1914, se encuentra de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo durante dicho período ser examinado por que quien así lo tenga por conveniente y formular las reclamaciones que contra el mismo a su derecho asistan, pasado

dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroponce 19 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

Núm. 2.530.

Encinas de Esgueva.

Acordado por los señores Concejales y Junta de asociados que presido, en sesión extraordinaria de catorce del corriente Septiembre, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1914, se invita a los vecinos para que lo soliciten dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Encinas de Esgueva 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Niceto Sanz Molinos.

Núm. 2.529.

Gallegos de Hornija

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en sesión de veinte del actual acordó el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año natural de 1914, y que los obreros del mismo, que sean comprendidos en las categorías 9.ª y 10.ª de dicho reparto, contribuyan solo con una persona.

Gallegos de Hornija á 23 de

Septiembre de 1913.—El Alcalde, Filiberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 2.527.

Villabarba.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabarba á 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.506.

REQUISITORIA.

Moro Calvo, Balbino, natural de Esguevillas de Esgueva, de estado casado, profesión jornalero, de 38 años, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Valladolid, para responder de los cargos que le resultan en la causa mencionada.

Núm. 2.516.

BRIVIESCA.

Martín, Santiago, como de unos treinta años de edad, soltero, de buena estatura, picado de viruelas, natural de Cabañas de Esgueva, domiciliado últimamente en Cascajares de Burba, se le cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Briviesca á prestar declaración en causa que se sigue por robo de cien pesetas, parándole en otro caso, de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 23 de Septiembre de 1913.—Ignacio Cortazar.

Núm. 2.515.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de certificación de la Audiencia provincial de Valladolid, ha acordado se cite en forma á Ricardo Gonzalez Valentin, vecino que ha sido de Villafrechós, y cuyo actual paradero se ignora, para que en los días veinte y veintuno de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia á fin de formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas procedentes de este Juzgado sobre robo, contra Ramon Pelaez Cabrero y otros, y sobre abandono de funciones públicas, contra Julio Senra Reoyo.

Y para que sirva de citación en forma y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Rioseco á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Sergio Martín.

Imprenta del Hospicio provincial.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
103 Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12243	1959	14202	>		14202				14202
104 Pozaldez.	73219	16762	89981	16867	2699	19566	>		19566				19566
105 Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6383	1021	7404	34'39		7438'39				7438'39
106 Puzos.	14879	2327	17206	3225	516	3741	00'92		3741'92				3741'92
107 Quintanilla de Abajo.	25570	12644	38214	7163	1146	8309	75'21		8384'21				8384'21
108 Quintanilla Trigueros.	33283	3357	36640	6868	1099	7967	40'11		8007'14				8007'14
109 Rábano.	22836	4020	26356	5034	805	5839	102'32		5941'32				5941'32
110 Ramiro.	17272	2272	19544	3664	586	4250	15'25		4265'25				4265'25
111 Renedo de Esqueva.	52816	6983	59799	11210	1794	13004	27'84		13031'84				13031'84
112 Roales.	33266	3815	37081	6952	1112	8064	4'38		8068'38				8068'38
113 Robladillo.	10760	2105	12865	2412	386	2798	>		2798				2798
114 Rodilana.	61362	5442	66804	12523	2004	14527	>		14527				14527
115 Roturas.	14786	2881	17667	3312	530	3842	>		3842				3842
116 Rubi de Bracamonte.	38488	4000	42488	7964	1274	9238	55'85		9293'85				9293'85
117 Rueda.	202050	16957	219007	41053	6569	47622	>		47622				47622
118 Sahelices de Mayorga.	28508	5191	33699	6317	1011	7328	203'69		7531'69				7531'69
119 Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	4749	760	5509	>		5509				5509
120 San Cebrian de Mazote.	42871	4628	47499	8904	1425	10329	25'90		10357'90				10357'90
121 San Martin de Valbeni.	35642	10747	49389	9258	1481	10739	70'92		10809'92				10809'92
122 San Miguel del Arroyo.	19522	9125	28647	5370	859	6229	57'99		6286'99				6286'99
123 San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2135	342	2477	93'36		2570'36				2570'36
124 San Pablo la Moraleja.	24202	3075	27277	5113	818	5931	>		5931				5931
125 San Pedro de Latarce.	64571	7496	72067	13509	2151	15670	95'16		15765'16				15765'16
126 San Pelayo.	10217	2217	12434	2331	373	2704	22'60		2726'60				2726'60
127 San Salvador.	17536	1093	18629	3492	559	4051	18'85		4069'85				4069'85
128 Santa Eufemia.	58545	3862	62407	11698	1872	13570	223'37		13793'37				13793'37
129 Santervás de Campos.	55529	3181	58710	11005	1761	12766	131'87		12897'87				12897'87
130 Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3702	592	4294	>		4294				4294
131 Santovenia.	17460	2809	20269	3800	608	4408	5'33		4413'33				4413'33
132 San Vicente del Palacio.	45288	9351	54639	10242	1639	11881	>		11881				11881
133 Seca (La).	128056	10074	138130	25893	4143	30036	>		30036				30036
134 Serrada.	53510	6446	59956	11239	1798	13037	>		13037				13037
135 Siete Iglesias.	109045	15173	124218	23285	3726	27011	311'43		27322'43				27322'43
136 Simancas.	72081	9948	82029	15376	2460	17836	121'23		17957'23				17957'23
137 Tamariz.	73117	4543	77660	14557	2329	16886	101'31		16987'31				16987'31
138 Tiedra.	63086	5636	68722	12882	2061	14943	>		14943				14943
139 Tordesillas.	171520	23237	194757	36508	5841	42349	>		42349				42349
140 Torrecilla de la Abadesa.	26749	8321	35070	6574	1052	7626	51'48		7677'48				7677'48
141 Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	18748	3000	21748	27'33		21775'33				21775'33
142 Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2608	417	3025	>		3025				3025
143 Torre de Peñafiel.	14151	2130	16281	3052	488	3540	6'23		3546'23				3546'23
144 Torrelabaton.	107376	9195	116571	21852	3496	25348	18'59		25366'59				25366'59
145 Torrescárcela.	20826	3455	24281	4552	728	5280	>		5280				5280
146 Trigueros.	41394	6023	47417	8888	1422	10310	53'92		10363'92				10363'92
147 Tudela de Duero.	137150	4223	141378	26502	4240	30742	220'27		30962'27				30962'27
148 Unión (La).	71583	18078	89661	16807	2689	19496	434'62		19930'62				19930'62
149 Urones de Castroponce.	36322	3730	45052	8445	1351	9796	473'48		10269'48				10269'48
150 Urneña.	49013	4778	53791	10083	1613	11696	243'94		11939'94				11939'94
151 Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	11350	1815	13166	6'54		13172'54				13172'54
152 Valdearcos.	17779	2847	20626	3866	619	4485	17'18		4502'18				4502'18
153 Valdenebro.	50520	10900	61420	11513	1842	13355	63'24		13418'24				13418'24
154 Valdestillas.	43204	9840	53044	9943	1591	11534	247'65		11781'65				11781'65
155 Valdunquillo.	63252	9251	72503	13591	2175	15766	501'45		16267'43				16267'43
156 Valoria la Buena.	62744	9233	71977	13492	2159	15651	86'41		15737'41				15737'41
157 Valverde de Campos.	42255	5570	47825	8965	1435	10400	938'34		11338'34				11338'34
158 Vega de Ruiponce.	58273	3309	61582	11544	1847	13391	141'29		13532'29				13532'29
159 Velascávaro.	34743	4925	39668	7436	1190	8625	987'11		9613'11				9613'11
160 Velilla.	21880	3428	25308	4744	759	5503	>		5503				5503
161 Velliza.	36768	10102	46870	5786	1406	10192	246'50		10438'50				10438'50
162 Viana de Cega.	14447	2035	16532	3099	496	3595	52'94		3647'94				3647'94
163 Villabañez.	68698	13345	82043	15379	2461	17840	46'93		17886'93				17886'93
164 Villabaruz de Campos.	38683	5586	44269	8298	1328	9626	17'88		9643'88				9643'88
165 Villabrágima.	101416	18130	119546	22409	3585	25994	170'57		26164'57				26164'57
166 Villacarralon.	31125	3860	34985	6558	1049	7607	>		7607				7607
167 Villacid de Campos.	48953	7178	56131	10522	1684	12206	66'90		12272'90				12272'90
168 Villaco.	11382	3612	14994	2811	450	3261	2'73		3263'73				3263'73
169 Villacreces.	23463	2951	26414	4951	792	5743	137'50		5880'50				5880'50
170 Villaesper.	18706	1656	20362	3817	611	4428	2'35		4430'35				4430'35
171 Villafrales de Campos.	50586	4227	54813	10275	1644	11919	>		11919				11919
172 Villafrechós.	125289	14383	139672	26182	4189	30371	1241'77		31612'77				31612'77
173 Villafuerte.	25084	5514	30598	5736	918	6654	156'26		6810'26				6810'26
174 Villagarcía de Campos.	64430	5116	69546	13037	2036	15123	45'06		15168'06				15168'06
175 Villagomez la Nueva.	24654	6761	31418	5889	942	6831	118'81		6949'81				6949'81
176 Villalán de Campos.	36085	4536	40622	7615	1218	8333	33'65		8866'65				8866'65
177 Villalar.	67034	10827	77861	14595	2335	16930	463'49		17393'49				17393'49
178 Villalba de Adaja.	15997	3492	19489	3653	585	4238	33'68		4271'68				4271'68
179 Villalba del Alcor.	106990	15650	122640	22989	3678	26667	29'99		26696'99				26696'99
180 Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	3224	516	3740	>		3740				3740
181 Villalbarba.	54373	3241	57614	10800	1728	12523	100'90		12628'90				12628'90
182 Villalon.	144096	4454	148550	27846	4455	32301	>		32301				32301
183 Villamuriel de Campos.	42154	4894	47048	8819	1411	10230	>		10230				10230
184 Villan de Tordesillas.	21525	2732	24257	4547	727	5274	3'34		5277'34				5277'34
185 Villanubla.	75548	22897	98445	18454	2953	21407	42'14		21449'14				21449'14
186 Villanueva de Duero.	50656	7324	57980	10868	1739	12607	>		12607				12607
187 Villanueva las Torres.	37811	3186	40997	7685	1230	8915	>		8915				8915
188 Villanueva de los Caballeros.	42778	8039	50817	9526	1524	11050	33'90		11033'90				11033'90
189 Villanueva San Mancio.	31796	5041	36837	6905	1104	8009	>		8009				8009